

Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 204-2012-GGR-GR PUNO

09 MAY 2012

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la solicitud de reconfirmación del expediente administrativo N° 8008-2006 presentada por el administrado **CLEMENTE BARRIGA MAMANI**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 27 de diciembre del 2011 el administrado **CLEMENTE BARRIGA MAMANI** peticona la reconfirmación del expediente administrativo N° 8008-2006 sobre reincorporación y desistimiento de petición de cese voluntario;

Que, el expediente administrativo referido en el considerando anterior, contiene la solicitud de desistimiento de retiro voluntario presentado en el año 1991 por el administrado **CLEMENTE BARRIGA MAMANI** quien en su escrito de fecha 10 de marzo del 2006 alega que el recurrente tiene la condición de Trabajador de la Micro Región Huancané por resolución de nombramiento de fecha 06 de agosto de 1990 por lo que al no haberse emitido resolución de cese y presentado desistimiento ésta resolución cobraría vigencia debiéndose disponer –según indica- su cumplimiento;

Que, en su escrito de fecha 27 de diciembre del 2011, el administrado (invocando la aplicación del principio de veracidad) solicita que una vez reconfirmado el Expediente N° 8008-2006 se proceda con el trámite correspondiente; dando a entender que la petición contenida en el referido expediente no habría sido, a la fecha, objeto de resolución;

Que, el artículo 106 de la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa en su numeral 106.1 que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado"...; (numeral 106.3) "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el numeral 153.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil";

Que, consecuentemente, con la finalidad de emitir una respuesta administrativa a la petición contenida en el expediente administrativo N° 8008-2006 es procedente disponer su correspondiente reconfirmación según la norma anteriormente invocada; y

Estando a la Opinión Legal N° 026-2012-GR-PUNO/ORAJ emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la DIRECTIVA REGIONAL N° 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 136-2004-PR-GR PUNO.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **PROCEDENTE** la reconfirmación –con las piezas administrativa anexadas al escrito con Registro N° 11672 de fecha 27 de diciembre del 2011- del expediente administrativo N° 8008-2006, que contiene la petición de desistimiento proveniente del administrado **CLEMENTE BARRIGA MAMANI**, por los fundamentos fácticos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Elmer Amador Monteblanco Matos
ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

